

Tarifa segunda.—Tasas por expedición de títulos, certificaciones, diplomas académicos, docentes y profesionales, que correspondan expedir a la Subsecretaría de la Marina Mercante y Organismos dependientes de ella.

Los tipos de exacción serán los siguientes:

a) *Sección de Náutica.*

Epígrafe primero.—Título de Capitán de la Marina Mercante, Maquinista Naval Jefe y Capitán de embarcaciones de recreo, dos mil pesetas, incluidas las cien que se destinaran a expedición e impresión.

Epígrafe segundo.—Título de Piloto de la Marina Mercante de primera clase, Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de primera clase y Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante de primera clase, quinientas pesetas, incluidas las cincuenta que se destinaran a expedición e impresión.

Epígrafe tercero.—Título de Patrón de la Marina Mercante de segunda clase, Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase, Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante de segunda clase y Patrón de embarcaciones de recreo, quinientas pesetas, incluidas las cincuenta que se destinaran a expedición e impresión.

b) *Sección de Formación Profesional Náutico-Pesquera.*

Epígrafe cuarto.—Título de Capitán de Pesca, Patrón de Pesca de Altura, Patrón mayor de Cabotaje, Mecánico naval mayor, Mecánico naval de primera clase de motor o vapor, quinientas pesetas, incluidas las cincuenta que se destinaran a gastos de expedición e impresión.

Epígrafe quinto.—Título de Patrón de Cabotaje, Patrón de Pesca litoral de primera o segunda clase, Conductor de embarcaciones de recreo, Mecánico naval de motor o vapor de segunda clase, Patrón de Pesca Local, Tráfico interior, Motorista, Radiotelefonista naval, Radiotelefonista naval restringido y otros análogos, doscientas pesetas, incluidas las veinticinco que se destinaran a expedición e impresión.

Epígrafe sexto.—Especialidades profesionales de cualquier clase, cien pesetas, incluidas las veinte que se destinaran a expedición e impresión.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**CORRECCION de erratas del anexo de modelos correspondientes a la Orden de 20 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre) por la que se reglamentan las disposiciones contenidas en los artículos 43 y 47-1, primer párrafo, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, y se establecen nuevos modelos de declaración.**

Padecidos errores en la inserción del mencionado anexo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fechas 8 y 9 de diciembre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16249, segunda columna, línea 4 de «Anexo de modelos de declaración y resúmenes», donde dice: «2. Las firmas...», debe decir: «2. Las firmas...»

En la misma página e igual columna, líneas 15 y 16 del citado anexo, donde dice: «... conceptos, distinguidos por claves...», debe decir: «... conceptos, distinguidos por claves...»

En las páginas 16283, 16285, 16287 y 16289, línea 6 de «Observaciones», donde dice: «... que tuvieron origen...», debe decir: «... que tuvieron su origen...»

**CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de diciembre de 1964 por la que se regula el procedimiento de compensación de pérdidas de los contribuyentes sujetos a los Impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota por beneficios, establecido en la Ley de Reforma del Sistema Tributario.**

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de fecha 14 de diciembre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16633, primera columna, línea 5 del texto de la citada Orden, donde dice: «... de la Ley 41/1964, de 11 de junio...», debe decir: «... de la Ley 41/1964, de 11 de junio...»

En la página 16634, primera columna, líneas 18 y 19 de la norma 12, donde dice: «... imputación individual relativa...», debe decir: «... imputación individual relativa...»

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 13 de noviembre de 1964 por la que se dispone que los estudios del segundo curso en las Secciones de Matemáticas y de las Secciones de Físicas de las Facultades de Ciencias, integradas por asignaturas comunes, tengan validez académica recíproca.**

Ilustrísimo señor:

A propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, y de acuerdo con el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que los estudios del segundo curso de las Secciones de Matemáticas y de las Secciones de Físicas de las Facultades de Ciencias, integrados por asignaturas comunes, tengan validez académica recíproca para ambas Secciones, no siendo, en su consecuencia, necesario instruir expediente de convalidación para continuar las enseñanzas en una u otra de ambas Secciones distinta de la en que se haya aprobado el segundo curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 17 de diciembre de 1964 por la que se fija para el año 1964 el coeficiente del 5,80 por 100 como aportación al sostenimiento de las cargas del Fondo Compensador del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.**

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Administrativa del Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y en cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda del artículo 25 de la Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1962,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se fija para el año 1964 el coeficiente del 5,80 por 100 como aportación al sostenimiento de las cargas del Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Art. 2.º El coeficiente anteriormente fijado habrá de aplicarse a las primas percibidas por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo y por las entidades aseguradoras de Accidentes de Trabajo durante el año 1962 y a las empresas autoaseguradoras del riesgo de Incapacidad Temporal y organismos asegurados mediante contratos especiales con la Caja Nacional sobre las bases determinadas y en la forma establecida en la Orden de este Ministerio de 6 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» 205, de 27 de agosto).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.